

BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 19 de agosto de 2021.

En sesión pública virtual, el pleno del tribunal electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/PES/27/2021** y declaró la existencia de la afectación al interés superior de la niñez, por parte de Daniela Alejandra Uribe Haydar y Johnny Alejandro Heredia Itzá, entonces candidata a la presidencia municipal del municipio de Champotón, y entonces candidato a diputado local por el Distrito 15, respectivamente, por la difusión de imágenes en *Facebook*, donde aparecen menores de edad, sin haber observado lo dispuesto en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, por lo que se les impuso una multa de 10 UMAS a cada uno.

También se declaró la falta al deber de cuidado por parte de la coalición “Va por Campeche” por las conductas atribuidas a sus candidatos, por lo que se le impuso una amonestación pública.

De igual forma se determinó la inexistencia de actos anticipados de campaña atribuidos a las partes denunciadas porque en las publicaciones denunciadas no se acreditó el elemento temporal.

En la misma sesión se resolvió el expediente **TEEC/PES/57/2021** y declaró la inexistencia de la entrega de bienes distintos a los autorizados y la vulneración al interés superior del menor atribuidos a Daniela Alejandra Uribe Haydar y Jonhny Alejandro Heredia Itzá, entonces candidatos a Presidenta Municipal de Champotón y a diputado local por el Distrito 15, respectivamente, postulados por la coalición “Va por Campeche”, porque la inspección ocular realizada por la autoridad instructora arrojó la inexistencia de la publicación denunciada, aunado a que el quejoso no ofreció algún elemento de prueba adicional a capturas de pantalla.

En otro asunto se resolvió el expediente **TEEC/PES/60/2021** y declaró la inexistencia de promoción personalizada, realización de propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos, utilización de programas para la inducción o coacción del voto y vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, por parte de Rodolfo Bautista Puc, porque las publicaciones denunciadas fueron difundidas por el denunciado en calidad de candidato y no de servidor público, ya que quedó acreditado que el denunciado



solicitó licencia temporal para separarse de su cargo de presidente municipal de Escárcega.

En la misma sesión se resolvió el expediente **TEEC/PES/61/2021** y declaró la inexistencia de la utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral difundida en *Facebook* por parte de Biby Karen Rabelo de la Torre, entonces candidata a Presidenta Municipal de Campeche por Movimiento Ciudadano, porque se acreditó que el evento denunciado y que fuera difundido a través de *Facebook* no es un acto proselitista o electoral.

En otro asunto se resolvió el expediente **TEEC/PES/64/2021** y declaró inexistentes los actos relacionados con la vulneración al interés superior de las niñas, niños, y adolescentes, atribuidos a Eliseo Fernández Montufar, entonces candidato a la gubernatura, y al partido Movimiento Ciudadano, porque la inspección ocular realizada por la autoridad instructora a las publicaciones de *Facebook* denunciadas arrojó que no se observó propaganda electoral relacionada con la imagen de menores de edad.

Síguenos en
Twitter @teecampeche
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web